

**AUTO INTERLOCUTORIO
AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100220200002000

Florencia, Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: Guillermo Escobar Rivera y Gloria Cuellar Cabrera.

OPOSITORES: Jhon Yami Duque Alvis, Alejandrino Uchima, Carmen Medina Bonilla Y Daniel María Barco Díaz, Yor Lenny Bonilla Ramón, Telesforo Arrigui Cerquera, Ruth Nelly Vanegas Tovar, Marta Cecilia Chantre Díaz, José Prada Carrillo, Jesus Antonio Rosero, Erney Gaitán Quintero, Emilsen Cesar Arias, Y Benjamín Antonio Olaya Montoya.

PREDIO: Hacienda La Gloria, ubicada en la Vereda Bocana Agua Caliente, del Municipio de Morelia (Caquetá), compuesto por los siguientes fundos:

1. Área total de 122 Has 4.222 Mts².

a) La Florida, Registralmente 1) Sin Dirección La Florida y Catastralmente La Florida; F.M.I. 420-14870; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0067-0-00-00-0000; con un área de 58 Has 5.100 Mts².

b) La Pradera, Registralmente no tiene nombre y Catastralmente Lote; F.M.I. 420-66126; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0175-0-00-00-0000; con un área de 63 Has 9.122 Mts².

2. Área total de 226 Has 5.682 Mts².

a) San Judas, Registralmente Sin Dirección. Hoy: San Judas - Milán y Catastralmente San Judas; F.M.I. 420-12135; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000; con un área de 44 Has 4.744 Mts².

b) Las Palmeras, Registralmente Sin Dirección. La Palmera y Catastralmente Las Palmeras; F.M.I. 420-55391; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000; con un área de 53 Has 2.722 Mts².

c) La Primavera, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera "Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00-00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts².

d) Flandes, Registralmente Sin Dirección. Flandes; F.M.I. 420-55420; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000; con un área de 16 Has 7.483 Mts².

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que por medio de auto calendarado 7 de julio de 2022¹ **1) Avocar conocimiento del presente proceso 2) Admitir las oposiciones presentadas por los señores Jhon Yami Duque Alvis, Alejandrino Uchima, Carmen Medina Bonilla, Daniel María Barco Díaz, Yor Lenny Bonilla Ramón, Telesforo Arrigui Cerquera, Ruth Nelly Vanegas Tovar, Marta Cecilia Chantre Díaz, José Prada Carrillo, Jesús Antonio Rosero, Erney Gaitán Quintero, Emilsen Cesar Arias, Y Benjamín Antonio Olaya Montoya. 2) Requerir a diferentes entidades para que dieran cumplimiento a las órdenes del auto admisorio y demás órdenes del despacho.**

Por otro lado, se observa que mediante auto admisorio de fecha 22 de septiembre de 2020² numeral octavo, se ordenó oficiar **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia (Quindío)** para que informara el estado actual en que se encuentra el proceso de embargo ejecutivo mixto del **Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. BBVA Colombia**, en contra del señor **Jorge Tulio Arango Mora**, en ese mismo sentido se ordenó que: *"en el evento de estar en curso el citado proceso se suspenda hasta nueva orden"*. En efecto, se observa memorial de fecha 4 de agosto de 2022³ por medio del cual la dependencia judicial aludida informa que:

"(...) Por medio del presente y en atención a su solicitud, mediante el cual allega requerimiento orientado a dar cumplimiento a petición anterior proveniente del Juzgado Segundo Civil del

¹ Consecutivo 80 del Portal de Tierras

² Consecutivo 4 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 100 del Portal de Tierras

*Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué que, en su momento, conocía del expediente radicado 73001312100220200002000 en la que se buscaba la suspensión del presente asunto, dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 27-07-2022, se dispuso oficiar a ese Juzgado, informándole que nuestro expediente se encuentra en curso, **como tal se ordena la suspensión del mismo hasta nueva orden conforme lo ha requerido el despacho aludido al inicio.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

Por otro lado, se tiene que por medio de auto admisorio de fecha 22 de septiembre de 2020⁴, se ordenó lo siguiente:

“Por medio de su Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si los bienes inmuebles objeto de restitución se encuentran ubicados en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable y el respectivo uso de suelo; la cual deberán allegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.”

En cumplimiento a lo requerido, se otea respuesta del 5 de agosto de 2022⁵ por parte de la **Secretaría De Planeación De Morelia** a través de la cual allega las certificaciones de uso de suelo de los predios objeto de restitución, sin embargo, no se puede extraer respuesta alguna sobre el interrogante de que, si los predios “se encuentran ubicados en una zona de amenaza de remoción de masa, erosión o de alto riesgo de desastre no mitigable”. En estos términos, se requerirá a la **Secretaría De Planeación De Morelia** para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto admisorio. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

Continuando con la revisión del expediente, se avizora memorial de fecha trece 13 de febrero de 2023 allegado por la doctora **Flor Ángela Chantre Olarte**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J. profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución No. RQ 00027 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023, le fue designada la representación de los señores **Guillermo Escobar Rivera** y **Gloria Cuellar Cabrera**, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida

Entre tanto, según lo requerido en el auto datado 22 de septiembre de 2020⁶, se evidencian los informes rendidos por **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales – ANLA, Superintendencia de Notariado y Registro, Alcalde Municipal de Morelia – Caquetá y su Secretaría de Gobierno, y el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia (Quindío).**

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de **treinta (30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES GUILLERMO ESCOBAR RIVERA Y GLORIA CUELLAR CABRERA.

⁴ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 101 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

1.1.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores **Guillermo Escobar Rivera y Gloria Cuellar Cabrera**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2.- OFICIOS

1.2.1.- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020⁷ decretó la prueba concerniente a la vocación del suelo a cargo de la **Secretaría Planeación De La Alcaldía Municipal De Morelia**, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2.- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020⁸ decretó oficiar a **Emerald Energy Plc Sucursal Colombia**, para que informaran el estado actuar del contrato “El Nogal”, si se encuentra vigente, activo o suspendido, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.3.- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020⁹ decretó oficiar a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, para que *“Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración “Nogal”, se encuentra actualmente con licencia ambiental para exploración de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la(s) licencia ambiental y sus modificaciones, otorgada a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA o quien haga sus veces para las actividades de exploración de hidrocarburos en el Contrato de Exploración “Nogal”; igualmente informe sobre el estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante los instrumentos de manejo y control ambiental, por parte del titular actual de las licencias ambientales.”* el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.4.- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020¹⁰ decretó oficiar al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia**, con el objeto de que se allegaran el estado en que se encuentre el proceso ejecutivo con acción mixta dentro del proceso ejecutivo que cursó cuyo accionante es el Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA en contra del señor Jorge Tulio Arango Mora, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.5.- OFICIAR a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales del señor **Carlos Humberto Córdoba Vivar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.203.364 de Bogotá D.C.

1.2.6.- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020¹¹ decretó oficiar, a la **Dirección Nacional de Estupefacientes** con el objeto de que informaran cual es la actual persona jurídica depositaria de los predios San Judas, La Florida, Las Palmeras, La Pradera, La Primavera Y Flandes., el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

⁷ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

⁸ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

⁹ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

¹⁰ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

¹¹ Consecutivo 4 del Portal de Tierras

1.2.7.- Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2020¹² decretó oficiar a la **Fiscalía 24 Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos de Bogotá** con el objeto de que remitieran copia del expediente que se adelantó para que dicha entidad solicitara el embargo los predios objeto de la presente demanda al señor **Jorge Tulio Arango Mora** identificado con cedula de ciudadanía N° 4312925, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.8.- OFICIAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali (DIAN)**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído remitan copia del proceso por medio del cual se embargaron los predios por jurisdicción coactiva al señor **Jorge Tulio Arango Mora** identificado con cedula de ciudadanía N° 4312925.

1.2.9.- OFICIAR a la **Notaría Primera del Circulo Notarial de Florencia** para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído remitan copia de la escritura pública No. 1130 del 13 de mayo de 2005 por medio del cual el solicitante pierde el vínculo jurídico con los predios objeto de la presente demanda.

1.2.10.- REQUERIR al **Área Social De La Unidad De Restitución De Tierras Territorial Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, realicen la caracterización de los señores **Jhon Yami Duque Alvis, Alejandrino Uchima, Carmen Medina Bonilla, Daniel María Barco Díaz, Yor Lenny Bonilla Ramón, Telesforo Arrigui Cerquera, Ruth Nelly Vanegas Tovar, Marta Cecilia Chantre Díaz, José Prada Carrillo, Jesús Antonio Rosero, Erney Gaitán Quintero, Emilsen Cesar Arias, Y Benjamín Antonio Olaya Montoya** quienes tienen calidad de opositores en el presente asunto y sus respectivos núcleos familiares.

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES JHON YAMI DUQUE ALVIS, ALEJANDRINO UCHIMA, CARMEN MEDINA BONILLA Y DANIEL MARIA BARCO DIAZ

1.3.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores **Jhon Yami Duque Alvis, Alejandrino Uchima, Carmen Medina Bonilla Y Daniel María Barco Díaz**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.4.- TESTIMONIALES:

1.4.1- FÍJESE el día **dieciocho (18) de septiembre de 2023** a las **8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Saúl Arias Calderón** identificado con cédula de ciudadanía número 17.681.233.

Se considera necesario requerir previamente a la abogada de los solicitantes, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

¹² Consecutivo 4 del Portal de Tierras

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE PRADA CARILLO.

1.5.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **José Prada Carrillo**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.6.- INTERROGATORIO DE PARTE:

1.6.1- FÍJESE el día **dieciocho (18) de septiembre de 2023** a las **9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Guillermo Escobar Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.364.

1.6.2- FÍJESE el día **dieciocho (18) de septiembre de 2023** a las **10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **Gloria Cuellar Cabrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 40757625.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.7.- TESTIMONIALES:

1.7.1- FÍJESE el día **dieciocho (18) de septiembre de 2023** a las **2:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**.

Se considera necesario requerir previamente el abogado de los opositores, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.8.- OFICIOS:

1.8.1.- OFICIAR a la **Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído informe y remita con destino a este despacho, si en el Sistema de Alertas Tempranas de la mencionada entidad, se evidencian hechos victimizantes denunciados por los señores **Guillermo Escobar Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.364 y su compañera permanente

Gloria Cuellar Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 40757625, relacionados con el despojo del predio solicitado en restitución.

1.8.2.- OFICIAR a la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído informe al despacho si existen, denuncias interpuestas por parte de los señores **Guillermo Escobar Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.364 y su compañera permanente **Gloria Cuellar Cabrera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40757625, relacionadas con el abandono o despojo del predio solicitado en restitución.

1.8.3.- OFICIAR a la **Unidad Para La Atención Y Reparación A Las Víctimas - UARIV**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen declaraciones de hechos victimizantes relacionados con abandono o despojo de bienes declarados por los solicitantes **Guillermo Escobar Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.203.364 y su compañera permanente **Gloria Cuellar Cabrera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40757625, en caso positivo remita copia de la declaración rendida e informe si fue reconocido o no por ese hecho.

1.9.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado "La Primavera, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera "Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00-00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts².", con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

| | |
|--|---|
| Nombre del Predio | LA PRIMAVERA |
| Matrícula inmobiliaria | 420-37952 |
| Área registral | 130 ha 4700 m ² |
| Número predial | 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 18-479-00-03-00-00-0001-0005-0-00-00-0000 ¹ |
| Área catastral | 118 ha 7500 m ² 53 ha 7000 m ² |
| Área georreferenciada* hectáreas,+mts² | 112 ha 0733 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | PROPIEDAD |

Coordenadas del predio:

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|----------|-------------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
| 200310 A | 1° 20' 43,956" N | 75° 35' 21,133" W | 640602,43 | 831745,27 |
| 200311 | 1° 20' 50,617" N | 75° 35' 17,737" W | 640807,00 | 831850,42 |
| 200312 | 1° 20' 57,029" N | 75° 35' 22,082" W | 641004,12 | 831716,17 |
| 200312 A | 1° 21' 1,440" N | 75° 35' 28,536" W | 641139,76 | 831516,67 |
| 200313 | 1° 21' 7,085" N | 75° 35' 33,605" W | 641313,31 | 831360,01 |
| 200314 | 1° 21' 12,368" N | 75° 35' 38,387" W | 641475,75 | 831212,25 |
| 200315 | 1° 21' 13,357" N | 75° 35' 41,636" W | 641506,18 | 831111,79 |
| 200316 | 1° 21' 7,927" N | 75° 35' 46,921" W | 641339,44 | 830948,25 |
| 200317 | 1° 21' 2,782" N | 75° 35' 53,095" W | 641181,49 | 830757,23 |

| | | | | |
|---------|------------------|-------------------|-----------|-----------|
| 200318 | 1° 20' 58,432" N | 75° 35' 59,727" W | 641047,95 | 830552,04 |
| 200319 | 1° 20' 55,330" N | 75° 36' 8,267" W | 640952,79 | 830287,89 |
| 200323 | 1° 21' 4,012" N | 75° 35' 51,376" W | 641219,24 | 830810,40 |
| 200939 | 1° 20' 56,788" N | 75° 36' 4,879" W | 640997,54 | 830392,68 |
| 200939A | 1° 20' 53,728" N | 75° 36' 11,312" W | 640903,64 | 830193,68 |
| 200940 | 1° 20' 44,232" N | 75° 36' 10,770" W | 640611,86 | 830210,27 |
| 200941 | 1° 20' 37,497" N | 75° 36' 13,058" W | 640404,97 | 830139,37 |
| 200942 | 1° 20' 31,147" N | 75° 36' 15,571" W | 640209,89 | 830061,54 |
| 200943 | 1° 20' 27,086" N | 75° 36' 16,229" W | 640085,14 | 830041,11 |
| 200943A | 1° 20' 25,651" N | 75° 36' 12,852" W | 640040,97 | 830145,54 |
| 200964 | 1° 20' 43,213" N | 75° 36' 11,063" W | 640580,56 | 830201,18 |
| 200974B | 1° 20' 23,912" N | 75° 35' 45,029" W | 639987,01 | 831005,90 |
| 327183 | 1° 20' 51,808" N | 75° 35' 56,314" W | 640844,35 | 830657,47 |
| 327184 | 1° 20' 39,784" N | 75° 35' 56,444" W | 640474,92 | 830653,22 |
| 327185 | 1° 20' 30,648" N | 75° 35' 56,657" W | 640194,20 | 830646,45 |
| 327186 | 1° 20' 27,340" N | 75° 36' 9,986" W | 640092,82 | 830234,18 |
| 327187 | 1° 20' 37,394" N | 75° 36' 8,656" W | 640401,70 | 830275,51 |
| 327188 | 1° 20' 47,079" N | 75° 36' 10,361" W | 640699,31 | 830222,98 |
| 327189 | 1° 20' 48,471" N | 75° 36' 6,350" W | 640742,01 | 830347,05 |
| 200962 | 1° 20' 29,442" N | 75° 35' 48,055" W | 640156,97 | 830912,44 |
| 199006 | 1° 20' 39,830" N | 75° 35' 39,498" W | 640476,00 | 831177,26 |
| 199007 | 1° 20' 40,194" N | 75° 35' 35,518" W | 640487,09 | 831300,35 |
| 199007A | 1° 20' 42,414" N | 75° 35' 34,283" W | 640555,28 | 831338,57 |
| 199007B | 1° 20' 44,831" N | 75° 35' 24,002" W | 640629,36 | 831656,55 |
| 199052 | 1° 20' 42,500" N | 75° 35' 47,226" W | 640558,19 | 830938,33 |

Linderos:

| | |
|--|---|
| <p>Lote A - ID 125940 predio La Primavera: De acuerdo a la información recolectada en campo, a la información cartográfica del IGAC, información registral, Incora y la orientación del solicitante, se establece que el Lote A se encuentra alinderado como sigue:</p> | |
| NORTE: | <p>Partiendo desde el punto 200939A en línea quebrada pasando por los puntos 200319, 200939, 200318, 200317, 200323, 200316 en dirección nororiente hasta llegar al punto 200315 en una distancia de 1113.82 metros colindando con Pedro Duzan.</p> <p>Se continúa desde el punto 200315 en línea quebrada que pasa por los puntos 200314, 200313, 200312A en dirección suroriente hasta llegar al punto 200312 en una distancia de 799.59 metros colindando con Río Bodoquero.</p> |
| ORIENTE: | <p>Partiendo desde el punto 200312 en línea quebrada que pasa por el punto 200311 en dirección sur hasta llegar al punto 200310A en una distancia de 517.08 metros colindando con Río Bodoquero.</p> |
| SUR: | <p>Partiendo desde el punto 200310 A en línea quebrada que pasa por los puntos 199007B, 199007A, 199007, 199006 en dirección occidente hasta llegar al punto 199052 en una distancia de 878.22 metros colindando con predio San Judas del señor GUILLERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante).</p> <p>Se continúa desde el punto 199052 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 200974B en una distancia de 575.16 metros colindando con predio San Judas del señor GUILLERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante).</p> <p>Se continúa desde el punto 200974B en línea quebrada que pasa por el punto 200962 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 327185 en una distancia de 561.49 metros colindando con predio Las Palmeras del señor GUILLERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante).</p> <p>Se continúa desde el punto 327185 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 327184 en una distancia de 280.80 metros colindando con predio La Laguna.</p> <p>Se continúa desde el punto 327184 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 327183 en una distancia de 369.46 metros colindando con predio La Vega.</p> |

| | |
|-------------------|--|
| | <p><i>Se continúa desde el punto 327183 en línea recta que pasa por el punto 327189 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 327188 en una distancia de 458.06 metros colindando con predio La Vega.</i></p> <p><i>Se continúa desde el punto 327188 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 327187 en una distancia de 302.21 metros colindando con predio La Vega.</i></p> <p><i>Se continúa desde el punto 327187 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 327186 en una distancia de 311.63 metros colindando con predio La Laguna.</i></p> <p><i>Se continúa desde el punto 327186 en línea quebrada que pasa por el punto 200943A en dirección occidente hasta llegar al punto 200943 en una distancia de 235.35 metros colindando con predio de Saúl Arias.</i></p> |
| OCCIDENTE: | <p><i>Partiendo desde el punto 200943 en línea quebrada pasando por los puntos 200942, 200941, 200964, 200940 en dirección norte hasta llegar al punto 200939A en una distancia de 847.44 metros colindando con Eliecer Cesar Carrillo.</i></p> |

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.10.- AVALÚO HISTÓRICO

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – Regional Caquetá, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído remita con destino al despacho el avalúo histórico de las 30 hectáreas del predio rural LA PRIMAVERA, denominado registralmente, identificado con la cédula catastral No. 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00- 0000 y No.18-479-00-03-00-00-0001- 0005-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-37952, ubicado en la Vereda Bocana Agua Caliente del municipio de Morelia (Caquetá), entre los años 2005 y 2015.

1.11.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial a los predios objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre los predios denominados:

Hacienda La Gloria, ubicada en la Vereda Bocana Agua Caliente, del Municipio de Morelia (Caquetá), compuesto por los siguientes fundos:

1. Área total de 122 Has 4.222 Mts².

a) La Florida, Registralmente 1) Sin Dirección La Florida y Catastralmente La Florida; F.M.I. 420-14870; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0067-0-00-00-0000; con un área de 58 Has 5.100 Mts².

b) La Pradera, Registralmente no tiene nombre y Catastralmente Lote; F.M.I. 420-66126; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0175-0-00-00-0000; con un área de 63 Has 9.122 Mts².

2. Área total de 226 Has 5.682 Mts².

a) San Judas, Registralmente Sin Dirección. Hoy: San Judas - Milán y Catastralmente San Judas; F.M.I. 420-12135; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00- 00-0000; con un área de 44 Has 4.744 Mts².

b) Las Palmeras, Registralmente Sin Dirección. La Palmera y Catastralmente Las Palmeras; F.M.I. 420-55391; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00- 0000; con un área de 53 Has 2.722 Mts².

c) La Primavera, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera “Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00- 00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts².

d) Flandes, Registralmente Sin Dirección. Flandes; F.M.I. 420-55420; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000; con un área de 16 Has 7.483 Mts².

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al señor **Juez Promiscuo Municipal De Morelia** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **veinte (20) días**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrese el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: *“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”*, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA EMILSEN CESAR ARIAS

1.12.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **Emilsen Cesar Arias**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.13.- OFICIOS

1.13.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.9 y 1.10** del presente auto decretó prueba dirigida a la realización de avalúo de mejoras y avalúo histórico a cargo del **IGAC** sobre el predio denominado “La Primavera”, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba

solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.13.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.13.3 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.13.4.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.14.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.15- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.16.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado "**La Primavera**, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera "Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00-00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts²., para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA MARTA CECILIA CHANTRE DIAZ

1.17.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **Marta Cecilia Chantre Díaz**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.18.- OFICIOS

1.18.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.9 y 1.10** del presente auto decretó prueba dirigida a la realización de avalúo de mejoras y avalúo histórico a cargo del **IGAC** sobre el predio denominado "La Primavera", esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.18.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.18.3 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.18.4.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.19.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.20- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.20.1.- 1.7.1- FÍJESE el día **dieciocho (18) de septiembre de 2023** a las **3:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Orlando Rodríguez Tamayo**.

Se considera necesario requerir previamente el abogado de los opositores, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.21.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado "**La Primavera**, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera "Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00- 00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts²., para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DE LA SEÑORA RUTH NELLY VANEGAS TOVAR.

1.22.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **Ruth Nelly Vanegas Tovar**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.23.- OFICIOS

1.23.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.23.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.23.3.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.24.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “La Florida, Registralmente 1) Sin Dirección La Florida y Catastralmente La Florida; F.M.I. 420-14870; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0067-0-00-00-0000; con un área de 58 Has 5.100 Mts².”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

| | |
|--|---|
| Nombre del Predio | LA FLORIDA |
| Matrícula inmobiliaria | 420-14870 |
| Área registral | 63 ha 5000 m ² |
| Número predial | 18-479-00-03-00-00-0001-0067-0-00-00-0000 |
| Área catastral | 63 ha 5000 m ² |
| Área georreferenciada* hectáreas,+mts² | 58 ha 5100 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | PROPIEDAD |

Coordenadas del predio

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|----------|-------------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
| 200954 | 1° 20' 25,216" N | 75° 36' 36,228" W | 640028,07 | 829422,63 |
| 199003 | 1° 20' 17,574" N | 75° 36' 37,453" W | 639793,26 | 829384,60 |
| 199002 | 1° 20' 10,804" N | 75° 36' 38,383" W | 639585,28 | 829355,70 |
| 200966 | 1° 20' 0,971" N | 75° 36' 40,567" W | 639283,18 | 829287,98 |
| 200967 | 1° 19' 55,136" N | 75° 36' 41,562" W | 639103,93 | 829257,10 |
| 200968 | 1° 19' 52,053" N | 75° 36' 42,188" W | 639009,20 | 829237,67 |
| 200969 | 1° 19' 46,843" N | 75° 36' 42,814" W | 638849,12 | 829218,23 |
| 200960 | 1° 19' 41,661" N | 75° 36' 44,892" W | 638689,94 | 829153,85 |

| | | | | |
|---------|------------------|-------------------|-----------|-----------|
| 200959A | 1° 19' 41,568" N | 75° 36' 50,064" W | 638687,19 | 828993,92 |
| 200959 | 1° 19' 42,542" N | 75° 37' 0,983" W | 638717,32 | 828656,25 |
| 200958C | 1° 19' 45,303" N | 75° 37' 0,545" W | 638802,13 | 828669,85 |
| 200958B | 1° 19' 52,636" N | 75° 36' 58,909" W | 639027,44 | 828720,58 |
| 200958A | 1° 20' 2,400" N | 75° 36' 51,922" W | 639327,31 | 828936,85 |
| 200957 | 1° 20' 8,639" N | 75° 36' 51,912" W | 639519,02 | 828937,28 |
| 200956 | 1° 20' 16,678" N | 75° 36' 50,560" W | 639765,98 | 828979,25 |
| 200955 | 1° 20' 21,111" N | 75° 36' 50,095" W | 639902,18 | 828993,72 |
| 200954B | 1° 20' 26,243" N | 75° 36' 48,394" W | 640059,85 | 829046,40 |

Linderos y colindantes del predio:

| Lote A - ID 125860 predio La Florida: De acuerdo a la información recolectada en campo, a la información cartográfica del IGAC, información registral, Incora y la orientación del solicitante, se establece que el Lote A se encuentra alinderado como sigue: | |
|--|---|
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 200955 en línea quebrada, en dirección NorOriente, hasta llegar al punto 200954, en una distancia de 801,07 metros colindando con la Quebrada la Carnicería, Pasando por los puntos 200954B, 200954A.</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200954 en dirección SurOccidente en línea quebrada, hasta llegar al punto 200960, en una distancia de 1369,00 metros colindado con el predio de Guillermo Escobar Rivera "La Pradera", Pasando por los puntos 199003, 199002, 200966, 200967, 200968, 200969.</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 200960 en línea recta hasta llegar al punto 200959, en una distancia de 498,97 metros colindando con Hacienda Puerto México, Pasando por el punto 200959A</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200959 en línea quebrada, en dirección Nororiente, hasta llegar al punto 200955, en una distancia de 1270,34 metros colindando con Arnulfo González, Pasando por los puntos 200958C, 200958B, 200958, 200958A, 200957, 200956.</i> |

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.25.- AVALÚO HISTÓRICO

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – Regional Caquetá, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído remita con destino al despacho el avalúo histórico del predio rural "La Florida, Registralmente 1) Sin Dirección La Florida y Catastralmente La Florida; F.M.I. 420-14870; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0067-0-00-00-0000; con un área de 58 Has 5.100 Mts²." entre los años 2005 y 2015.

1.26.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto 1.6 del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.27.- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto 1.7 del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba

solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.27.1.- 1.7.1- FÍJESE el día **diecinueve (19) de septiembre de 2023** a las **8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Ángel Mendoza Tapia**.

Se considera necesario requerir previamente el abogado de los opositores, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.28.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado “La Florida, Registralmente 1) Sin Dirección La Florida y Catastralmente La Florida; F.M.I. 420-14870; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0067-0-00-00-0000; con un área de 58 Has 5.100 Mts².”, para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR JESUS ANTONIO ROSERO

1.29.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **Jesús Antonio Rosero**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.30.- OFICIOS

1.30.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.30.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.30.3.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.31.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “La Pradera, Registralmente no tiene nombre y Catastralmente Lote; F.M.I. 420-66126; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0175-0-00-00-0000; con un área de 63 Has 9.122 Mts²., con el fin de

que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

| | |
|--|---|
| Nombre del Predio | LA PRADERA |
| Matrícula inmobiliaria | 420-66126 |
| Área registral | 88 ha |
| Número predial | 18-479-00-03-00-00-0001-0175-0-00-00-0000 |
| Área catastral | 88 ha |
| Área georreferenciada* hectáreas,+mts² | 63 ha 9122 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | PROPIEDAD |

Coordenadas del predio

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|----------|-------------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
| 200944 | 1° 20' 25,852" N | 75° 36' 21,151" W | 640047,29 | 829888,88 |
| 200945 | 1° 20' 20,497" N | 75° 36' 22,908" W | 639882,81 | 829834,44 |
| 200946 | 1° 20' 13,405" N | 75° 36' 23,357" W | 639664,90 | 829820,43 |
| 200948 | 1° 20' 8,692" N | 75° 36' 26,036" W | 639520,14 | 829737,48 |
| 200949 | 1° 20' 7,336" N | 75° 36' 27,068" W | 639478,50 | 829705,56 |
| 200949A | 1° 20' 1,529" N | 75° 36' 28,741" W | 639300,09 | 829653,70 |
| 200950 | 1° 19' 56,165" N | 75° 36' 29,626" W | 639135,29 | 829626,24 |
| 200947 | 1° 19' 49,386" N | 75° 36' 28,349" W | 638926,97 | 829665,58 |
| 200947A | 1° 19' 41,701" N | 75° 36' 30,773" W | 638690,91 | 829590,49 |
| 200951 | 1° 19' 56,165" N | 75° 36' 29,522" W | 638567,64 | 829629,08 |
| 200952 | 1° 19' 35,510" N | 75° 36' 34,877" W | 638500,74 | 829463,44 |
| 200952A | 1° 19' 36,194" N | 75° 36' 35,327" W | 638521,77 | 829449,54 |
| 200953 | 1° 19' 37,006" N | 75° 36' 42,035" W | 638546,84 | 829242,13 |
| 200960 | 1° 19' 41,661" N | 75° 36' 44,892" W | 638689,94 | 829153,85 |
| 200969 | 1° 19' 46,843" N | 75° 36' 42,814" W | 638849,12 | 829218,23 |
| 200968 | 1° 19' 52,053" N | 75° 36' 42,188" W | 639009,20 | 829218,23 |
| 200967 | 1° 19' 55,136" N | 75° 36' 41,562" W | 639103,93 | 829257,10 |
| 200966 | 1° 20' 0,971" N | 75° 36' 40,567" W | 639283,18 | 829287,98 |
| 199002 | 1° 20' 10,804" N | 75° 36' 38,383" W | 639585,28 | 829355,70 |
| 199003 | 1° 20' 17,574" N | 75° 36' 37,453" W | 639793,26 | 829384,60 |
| 200954 | 1° 20' 25,216" N | 75° 36' 36,228" W | 640028,07 | 829422,63 |
| 200944C | 1° 20' 27,843" N | 75° 36' 35,142" W | 640108,76 | 829456,26 |
| 200944B | 1° 20' 26,817" N | 75° 36' 30,402" W | 640077,13 | 829602,82 |
| 200944A | 1° 20' 30,756" N | 75° 36' 22,125" W | 640198,01 | 829858,87 |

Linderos y colindantes del predio:

Lote B - ID 125875 predio La Pradera: De acuerdo a la información recolectada en campo, a la información cartográfica del IGAC, información registral, Incora y la orientación del solicitante, se establece que el Lote A se encuentra alinderado como sigue:

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 200954 en línea quebrada, en dirección Oriente, hasta llegar al punto 200944, en una distancia de 787,08 metros colindando con la Quebrada la Carnicería, Pasando por los puntos 200944C, 200944B, 200944A.</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200944 en línea quebrada, en dirección sur, hasta llegar al punto 200951, en una distancia de 1552,68 metros colindando con Saul Arias, Pasando por los puntos 200945, 200946, 200948, 200949, 200949A, 200950, 200947, 200947A.</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 200951 en línea quebrada, en dirección occidente, hasta llegar al punto 200960, en una distancia de 580,92 metros colindando con Hacienda Puerto México, Pasando por los puntos 200952, 200952A, 200953.</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200960 en línea quebrada, en dirección Norte, hasta llegar al punto 200954, en una distancia de 1369,00 metros colindando con el Señor Guillermo Escobar Rivera "La Florida", Pasando por los puntos 200969, 200968, 200967, 200966, 199002, 199003</i> |

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.32.- AVALÚO HISTÓRICO

OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – Regional Caquetá, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído remita con destino al despacho el avalúo histórico del predio rural "La Pradera, Registralmente no tiene nombre y Catastralmente Lote; F.M.I. 420-66126; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0175-0-00-00-0000; con un área de 63 Has 9.122 Mts²., entre los años 2005 y 2015.

1.33.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.34.- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.35.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado "La Pradera, Registralmente no tiene nombre y Catastralmente Lote; F.M.I. 420-66126; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0175-0-00-00-0000; con un área de 63 Has 9.122 Mts²" para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR TELESFORO ARRIGUI CERQUERA

1.36.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de la señora **Telesforo Arrigui Cerquera**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.37.- OFICIOS

1.37.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.9 y 1.10** del presente auto decretó prueba dirigida a la realización de avalúo de mejoras y avalúo histórico a cargo del **IGAC** sobre el predio denominado “La Primavera”, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.37.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.37.3 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.37.4.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.38.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.39.- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.39.1.- 1.7.1- FÍJESE el día **diecinueve (19) de septiembre de 2023** a las **9:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Orlando Rodríguez Tamayo**.

Se considera necesario requerir previamente el abogado de los opositores, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.40.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado "**La Primavera**, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera "Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00-00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts²., para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR ERNEY GAITÁN QUINTERO

1.41.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **Erney Gaitán Quintero**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.42.- OFICIOS

1.42.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.42.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.42.3.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.43.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado San Judas, Registralmente Sin Dirección. Hoy: San Judas - Milán y Catastralmente San Judas; F.M.I. 420-12135; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000; con un área de 44 Has 4.744 Mts², con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

| | |
|--|---|
| Nombre del Predio | SAN JUDAS |
| Matrícula inmobiliaria | 420-12135 |
| Área registral | 48 ha 6500 m ² |
| Número predial | 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 |
| Área catastral | 118 ha 7500 m ² |
| Área georreferenciada* hectáreas,+mts² | 44 ha 4744 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | PROPIEDAD |

Coordenadas del predio

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|-------------|-------------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
| 199006 | 1° 20' 39,830" N | 75° 35' 39,498" W | 640476,00 | 831177,26 |
| 199007 | 1° 20' 40,194" N | 75° 35' 35,518" W | 640487,09 | 831300,35 |
| 199007A | 1° 20' 42,414" N | 75° 35' 34,283" W | 640555,28 | 831338,57 |
| 199007B | 1° 20' 44,831" N | 75° 35' 24,002" W | 640629,36 | 831656,55 |
| 199009 | 1° 20' 26,066" N | 75° 35' 26,331" W | 640052,85 | 831584,18 |
| 199010 | 1° 20' 23,156" N | 75° 35' 30,718" W | 639963,51 | 831448,44 |
| 199010 A | 1° 20' 25,583" N | 75° 35' 36,609" W | 640038,19 | 831266,31 |
| 199052 | 1° 20' 42,500" N | 75° 35' 47,226" W | 640558,19 | 830938,33 |
| 199057 | 1° 20' 24,627" N | 75° 35' 29,562" W | 640008,69 | 831484,23 |
| 199058 | 1° 20' 24,938" N | 75° 35' 21,513" W | 640018,09 | 831733,15 |
| 199059 | 1° 20' 25,437" N | 75° 35' 13,449" W | 640033,25 | 831982,53 |
| 199060 | 1° 20' 32,410" N | 75° 35' 10,424" W | 640247,44 | 832076,21 |
| 199061 | 1° 20' 32,710" N | 75° 35' 18,523" W | 640256,81 | 831825,76 |
| 200310 | 1° 20' 37,134" N | 75° 35' 21,649" W | 640392,81 | 831729,18 |
| 200310 A | 1° 20' 43,956" N | 75° 35' 21,133" W | 640602,43 | 831745,27 |
| 200974 | 1° 20' 28,471" N | 75° 35' 34,228" W | 640126,88 | 831340,02 |
| 200974A | 1° 20' 26,696" N | 75° 35' 41,982" W | 640072,47 | 831100,19 |
| 200974B | 1° 20' 23,912" N | 75° 35' 45,029" W | 639987,01 | 831005,90 |
| 200977 | 1° 20' 39,376" N | 75° 35' 22,260" W | 640461,72 | 831710,32 |

Linderos y colindantes del predio:

| Lote B- ID 125849 predio San Judas: De acuerdo a la información recolectada en campo, a la información cartográfica del IGAC, información registral, Incora y la orientación del solicitante, se establece que el Lote B se encuentra alinderado como sigue: | |
|--|---|
| NORTE: | Partiendo desde el punto 199052 en línea quebrada que pasa por los puntos 199006, 199007, 199007A, 199007B en dirección oriente hasta llegar al punto 200310A en una distancia de 878.22 metros colindando con predio La Primavera del señor GUILERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante). |
| ORIENTE: | Partiendo desde el punto 200310 A en línea quebrada que pasa por los puntos 200977, 200310, 199061, en dirección suroriente hasta llegar al punto 199060 en una distancia de 664,38 metros colindando con Río Bodoquero. Se continúa desde el punto 199060 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 199059 en una distancia de 233.78 metros colindando con Río Bodoquero. |
| SUR: | Partiendo desde el punto 199059 en línea quebrada que pasa por los puntos 199058, 199009, 199057 en dirección occidente hasta llegar al punto 199010 en una distancia de 569.71 metros colindando con Río Bodoquero. Se continúa desde el punto 199010 en línea quebrada que pasa por los puntos 199010 A, 200974, 200974 A en dirección occidente hasta llegar al punto 200974 B en una distancia de 804.91 metros colindando con predio Puerto Colombia. |
| OCCIDENTE: | Partiendo desde el punto 200974 B en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 199052 en una distancia de 575.16 metros colindando con predio La Primavera del señor GUILERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante). |

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.44.- AVALÚO HISTÓRICO

OFICIAR al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC – Regional Caquetá**, para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído remita con destino al despacho el avalúo histórico del predio rural San Judas, Registralmente Sin Dirección. Hoy: San Judas - Milán y Catastralmente San Judas; F.M.I. 420-12135; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00- 00-0000; con un área de 44 Has 4.744 Mts², entre los años 2005 y 2015.

1.45.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.46.- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.47.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado San Judas, Registralmente Sin Dirección. Hoy: San Judas - Milán y Catastralmente San Judas; F.M.I. 420-12135; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00- 00-0000; con un área de 44 Has 4.744 Mts², para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR BENJAMIN ANTONIO OLAYA MONTOYA

1.48.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **Benjamín Antonio Olaya Montoya**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.49.- OFICIOS

1.49.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.9 y 1.10** del presente auto decretó prueba dirigida a la realización de avalúo de mejoras y avalúo histórico a cargo del **IGAC** sobre el predio denominado “La Primavera”, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.49.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.49.3 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.49.4.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.50.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.51.- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.51.1.- 1.7.1- FÍJESE el día **diecinueve (19) de septiembre de 2023** a las **10:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **LIONEL FERRER BARRIOS**.

Se considera necesario requerir previamente el abogado de los opositores, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.49.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado "**La Primavera**, Registralmente 1) Sin Dirección. Primavera "Mila Hoy Morelia, Puerto Colombia Hoy Agua Caliente y Catastralmente El Regocijo; F.M.I. 420-37952; Códigos Catastrales 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00-00-0000 y 18-479-00-03-00- 00-0001-0005-0-00-00-0000; con un área de 112 Has 733 Mts²., para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DEL SEÑOR YOR LENNY BONILLA RAMON.

1.50.- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial del señor **Yor Lenny Bonilla Ramón**, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.51.- OFICIOS

1.51.1 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.43 y 1.44** del presente auto decretó prueba dirigida a la realización de avalúo de mejoras y avalúo histórico a cargo del **IGAC** sobre el predio denominado "San Judas", esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.51.2 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.1** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de alertas tempranas a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.51.3 - Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.3** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de declaración de desplazamiento a cargo de la **UARIV**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.51.4.- Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.8.2** del presente auto decretó prueba dirigida a la presentación de informe de denuncias interpuestas por parte de los solicitantes a cargo de la **Fiscalía General De La Nación – Seccional Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.52.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.6** del presente auto decretó la práctica de interrogatorio de parte de los solicitantes, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.53.- TESTIMONIALES:

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.7** del presente auto decretó la recepción del testimonio del señor **Eliecer Cesar Carrillo**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.53.1.- 1.7.1- FÍJESE el día **diecinueve (19) de septiembre de 2023** a las **2:30 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Édison Reyes Garzón**.

Se considera necesario requerir previamente el abogado de los opositores, para que verifique con el testigo las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.54.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que el despacho en el punto **1.11** del presente auto decretó la práctica de inspección judicial al predio denominado San Judas, Registralmente Sin Dirección. Hoy: San Judas - Milán y Catastralmente San Judas; F.M.I. 420-12135; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0166-0-00- 00-0000; con un área de 44 Has 4.744 Mts², para lo cual se comisionó al **Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia - Caquetá**, esta judicatura se abstiene de decretar la prueba solicitada, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

DE OFICIO

1.55.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

1.55.1 FÍJESE el día **diecinueve (19) de septiembre de 2023** a las **3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Yor Lenny Bonilla Ramón** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.502.187

1.55.2.- FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2023** a las **8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Telesforo Arrigui Cerquera** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.680.836

1.55.3.- FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2023** a las **10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **Ruth Nelly Vanegas Tovar** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.519.195

1.55.4.- FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2023** a las **2:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **Marta Cecilia Chantre Díaz** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.518.571.

1.55.5.- FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2023** a las **3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **José Prada Carrillo** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.362.477.

1.55.6.- FÍJESE el día **veintiuno (21) de septiembre de 2023** a las **8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Jesús Antonio Rosero** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.181.805.

1.55.7.- FÍJESE el día **veintiuno (21) de septiembre de 2023** a las **10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Erney Gaitán Quintero** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.680.

1.55.8.- FÍJESE el día **veintiuno (21) de septiembre de 2023** a las **2:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **Emilsen Cesar Arias** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.884.169.

1.55.9.- FÍJESE el día **veintiuno (21) de septiembre de 2023** a las **3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Benjamín Antonio Olaya Montoya** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.669.189.

1.55.10.- FÍJESE el día **veintidós (22) de septiembre de 2023** a las **8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Daniel María Barco Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.184.777.

1.55.11.- FÍJESE el día **veintidós (22) de septiembre de 2023** a las **10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Jhon Yami Duque Alvis**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.340

1.55.12.- FÍJESE el día **veintidós (22) de septiembre de 2023** a las **2:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **Alejandro Uchima**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.698.001

1.55.13.- FÍJESE el día **veintidós (22) de septiembre de 2023** a las **3:30 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **Carmen Medina Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.081.274.

Se considera necesario requerir previamente a los representantes judiciales de los opositores, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.56.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre los predios denominados "Las Palmeras, Registralmente Sin Dirección. La Palmera y Catastralmente Las Palmeras; F.M.I. 420-55391; Código Catastral 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00- 0000; con un área de 53 Has 2.722 Mts²" y "Flandes, Registralmente Sin Dirección. Flandes; F.M.I. 420-55420; Código Catastral 18-479-00- 03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000; con un área de 16 Has 7.483 Mts².", con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dichos predios cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

PREDIO LAS PALMERAS:

| | |
|--|---|
| Nombre del Predio | LAS PALMERAS |
| Matrícula inmobiliaria | 420 55391 |
| Área registral | 49 ha 2000 m ² |
| Número predial | 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000 |
| Área catastral | 64 ha 0625 m ² |
| Área georreferenciada* hectáreas,+mts² | 53 ha 2722 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | PROPIEDAD |

Coordenadas del predio

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|----------|-------------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
| 199004 | 1° 19' 51,678" N | 75° 35' 59,453" W | 638996,86 | 830559,25 |
| 199005 | 1° 20' 1,498" N | 75° 36' 7,366" W | 639298,72 | 830314,72 |
| 199062 | 1° 20' 23,066" N | 75° 35' 45,030" W | 639961,02 | 831005,85 |
| 199063 | 1° 20' 16,322" N | 75° 35' 45,764" W | 639753,80 | 830983,03 |
| 199064 | 1° 20' 8,885" N | 75° 35' 48,679" W | 639525,35 | 830892,75 |
| 199065 | 1° 20' 1,683" N | 75° 35' 51,517" W | 639304,11 | 830804,83 |
| 199066 | 1° 19' 56,484" N | 75° 35' 54,123" W | 639144,41 | 830724,16 |
| 199067 | 1° 19' 51,261" N | 75° 36' 0,040" W | 638984,06 | 830541,09 |
| 199068 | 1° 19' 48,036" N | 75° 36' 3,816" W | 638885,03 | 830424,24 |
| 200304 | 1° 19' 57,097" N | 75° 36' 16,160" W | 639163,69 | 830042,70 |
| 200305 | 1° 19' 59,891" N | 75° 36' 8,693" W | 639249,38 | 830273,65 |
| 200306 | 1° 20' 6,078" N | 75° 36' 3,700" W | 639439,40 | 830428,19 |
| 200307 | 1° 20' 13,477" N | 75° 36' 0,702" W | 639666,67 | 830521,04 |
| 200308 | 1° 20' 20,861" N | 75° 35' 59,132" W | 639893,54 | 830569,72 |
| 200309 | 1° 20' 24,115" N | 75° 35' 57,659" W | 639993,48 | 830615,34 |
| 200943E | 1° 20' 29,092" N | 75° 35' 57,683" W | 640146,41 | 830614,68 |
| 200970 | 1° 20' 13,095" N | 75° 35' 47,090" W | 639654,69 | 830941,96 |
| 200971 | 1° 20' 16,344" N | 75° 36' 0,045" W | 639754,74 | 830541,40 |
| 200974B | 1° 20' 23,912" N | 75° 35' 45,029" W | 639987,01 | 831005,90 |
| 327185 | 1° 20' 30,648" N | 75° 35' 56,657" W | 640194,20 | 830646,45 |
| 200962 | 1° 20' 29,442" N | 75° 35' 48,055" W | 640156,97 | 830912,44 |
| 200309 A | 1° 20' 27,029" N | 75° 35' 57,669" W | 640083,01 | 830615,10 |

Linderos y colindantes del predio:

| | |
|--|--|
| Lote C- ID 125868 predio Las Palmeras: De acuerdo a la información recolectada en campo, a la información cartográfica del IGAC, información registral, Incora y la orientación del solicitante, se establece que el Lote C se encuentra alinderado como sigue: | |
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 327185 en línea quebrada que pasa por el punto 200962 en dirección suroriente hasta llegar al punto 200974B en una distancia de 561.49 metros colindando con predio San Judas del señor GUILERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante).</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200974B en línea quebrada que pasa por los puntos 199062, 199063, 200970, 199064, 199065, 199066, 199004, 199067, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 199068, en una distancia de 1293.79 metros colindando con predio Puerto Colombia.</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 199068 en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 200304 en una distancia de 472.47 metros colindando con predio Flande del señor GUILERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante).</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200304 en línea quebrada que pasa por los puntos 200305, 199005, 200306, 200307, 200971, 200308, 200309 en dirección nororiente hasta llegar al punto 200309 A en una distancia de 1168.22 metros colindando con predio de Saúl Arias.</i> <i>Se continúa desde el punto 200309A en línea quebrada que pasa por el punto 200943E en dirección norte hasta llegar al punto 327185 en una distancia de 127.22 metros colindando con predio La Laguna.</i> |

PREDIO FLANDES

| | |
|--|---|
| Nombre del Predio | FLANDES |
| Matrícula inmobiliaria | 420-55420 |
| Área registral | 26 ha 8200 m ² |
| Número predial | 18-479-00-03-00-00-0001-0010-0-00-00-0000 |
| Área catastral | 64 ha 0625 m ² |
| Área georreferenciada* hectáreas,+mts² | 16 ha 7483 m ² |
| Relación jurídica del solicitante con el predio | PROPIEDAD |

Coordenadas del predio

| ID PUNTO | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | COORDENADAS PLANAS | |
|----------|-------------------------|-------------------|--------------------|-----------|
| | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE |
| 199069 | 1° 19' 46,836" N | 75° 36' 0,778" W | 638848,09 | 830518,19 |
| 199070 | 1° 19' 41,355" N | 75° 36' 3,355" W | 638679,74 | 830438,38 |
| 200301 | 1° 19' 34,482" N | 75° 36' 6,309" W | 638468,61 | 830346,90 |
| 200301 A | 1° 19' 39,323" N | 75° 36' 10,980" W | 638617,46 | 830202,53 |
| 200302 | 1° 19' 42,679" N | 75° 36' 13,888" W | 638720,62 | 830112,68 |
| 200303 | 1° 19' 49,174" N | 75° 36' 16,834" W | 638920,25 | 830021,69 |
| 200304 | 1° 19' 57,097" N | 75° 36' 16,160" W | 639163,69 | 830042,70 |

Linderos y colindantes del predio:

| |
|---|
| Lote D- ID 125961 predio Flandes: De acuerdo a la información recolectada en campo, a la información cartográfica del IGAC, información registral, Incora y la orientación del solicitante, se establece que el Lote D se encuentra alinderado como sigue: |
|---|

| | |
|-------------------|---|
| NORTE: | <i>Partiendo desde el punto 200304 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 199068 en una distancia de 472.47 metros colindando con predio Las Palmeras del señor GUILERMO ESCOBAR RIVERA (solicitante). Se continúa desde el punto 199068 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 199069 en una distancia de 100.95 metros colindando con predio Puerto Colombia.</i> |
| ORIENTE: | <i>Partiendo desde el punto 199069 en línea recta que pasa por el punto 199070 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 200301 en una distancia de 416.40 metros colindando con predio Puerto Colombia.</i> |
| SUR: | <i>Partiendo desde el punto 200301 en línea quebrada que pasa por los puntos 200301A, 200302, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 200303 en una distancia de 563.55 metros colindando con predio de Saúl Arias.</i> |
| OCCIDENTE: | <i>Partiendo desde el punto 200303 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 200304 en una distancia de 244.34 metros colindando con predio de Saúl Arias.</i> |

Para la presentación del avalúo se señala un término de **veinte (20) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

SEGUNDO: REQUERIR a la **Secretaría De Planeación De Morelia**, para que, de **manera inmediata** de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto admisorio de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: RECONOCER a la doctora **Flor Ángela Chantre Olarte**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36300171 expedida en la ciudad de Neiva- Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138435 del C.S.J. profesional adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, como apoderada de los señores **Guillermo Escobar Rivera** y **Gloria Cuellar Cabrera**.

CUARTO: INSTAR a las partes, apoderados y demás intervinientes a las audiencias programadas en el presente auto que, si bien el Consejo Superior de la Judicatura no ha adoptado un protocolo oficial para el trámite de las audiencias virtuales, ello no es razón suficiente para dejar de lado la solemnidad que tal diligencia merece, por lo que, quienes participen en la audiencia de pruebas deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas, y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

Lo anterior, con el fin de agotar en debida forma la práctica de pruebas, evitando la configuración de vicios que impidan su correcta valoración.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ